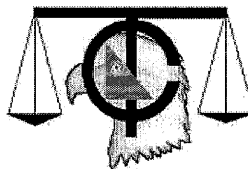




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:30 horas del día 06 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 512/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA VIVIANA ELIZABETH BONAFE, DECRETO N° 3768/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 512/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA VIVIANA ELIZABETH BONAFE, DECRETO N° 3768/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado la Sra. Viviana Elizabeth BONAFE la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Prevención y Asistencia en Adicciones, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3325/05 y 3768/05; mediante Resolución Plenaria N° 353/05 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

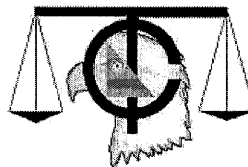
Analizada la Declaración Jurada presentada por la nombrada y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 86/87 el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 86/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de mayor circulación y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período. En relación a la publicación de edictos en los diarios deja constancia que mediante la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 31/06 (fs. 84) solicitó al Director de Administración la remisión de las constancias pertinentes, no habiendo obtenido respuesta.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente a la enjuiciada, excepto el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, que no respondió el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

requerimiento efectuado a través del Oficio N° 1077/05 (fs. 47), reiterado por su similar N° 66/06 (fs. 75).-----

Destaca, también, el Auditor Fiscal que se verificó que dentro del resumen enviado por el Contador General de la Provincia con relación a los anticipos con cargo a rendir, no se registran antecedentes durante el período de su mandato.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra. Viviana Elizabeth BONAFE como Subsecretaria de Prevención y Asistencia en Adicciones, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Mi opinión. Por mi parte, cabe señalar en relación a la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 31/06 que, posteriormente al Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 86/06, se incorporaron a fs. 90/91 las constancias que acreditan la publicación de edictos en el diario "Provincia 23", con fecha 06/02/06 y 07/02/06.-----

Asimismo, en relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 1077/05, reiterado por su similar N° 66/06, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, entiendo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar al sujeto pasivo del juicio de residencia a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

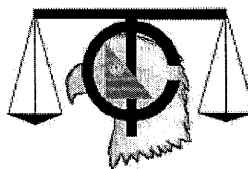
Analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento cabría concluir que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la Sra. BONAFE durante el ejercicio de su función como Subsecretaria de Prevención y Asistencia en Adicciones, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Viviana Elizabeth BONAFE por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Prevención y Asistencia en Adicciones, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 86/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Asimismo, entiendo necesario efectuar la salvedad que en este caso considero superfluo conceder a la funcionaria enjuiciada el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por el Auditor Fiscal, y sus conclusiones en cuanto que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia de su desempeño como Subsecretaria de Prevención y Asistencia en Adicciones, en el período analizado, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviada.-----

En otro orden, creo oportuno hacer saber al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN que, en situaciones futuras, deberá elevar las actuaciones a consideración del Plenario de Miembros a través del Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

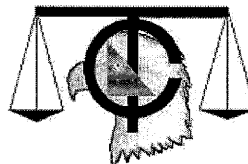
ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Viviana Elizabeth BONAFE por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Prevención y Asistencia en Adicciones, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2°.-Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 86/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Hacer saber al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN que, en situaciones futuras, deberá elevar las actuaciones a consideración del Plenario de Miembros a través del Secretario Contable.-----

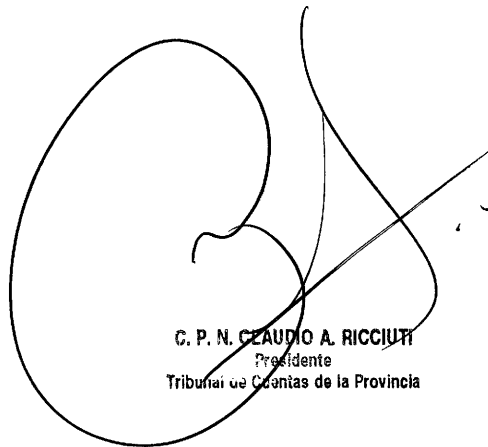
ARTICULO 6º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Viviana Elizabeth BONAFAE, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 913.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia